ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-442-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL -IWOKE

Entre los suscritos, **DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN**, identificado con la C.C. No. 1.030.585.034 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local Encargado de Fontibón, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 430 del 30 de septiembre de 2022 y quien se encuentra debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 344 del 30 de septiembre de 2022, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN (E),** cuya delegación le ha sido conferidamediante el Decreto No. 362 de fecha del 1 de octubre de 2021, por la alcaldesa Mayor, quien en virtud del Acuerdo Distrital No. 740 de 2019 representa legalmente a los Fondos de Desarrollo Local, y que para los fines del presente contrato se denominará EL FONDO de una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL -IWOKE, con NIT 900094963-5**, representado legalmente por **TATIANA ANDREA MARTÍNEZ AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía 53.051.978 de Bogotá D.C., que para los efectos del presente contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente la presente Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 442-2023, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL -IWOKE**, con NIT 900094963-5, representado legalmente por **TATIANA ANDREA MARTÍNEZ AYALA**, se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. FDLF-CPS-442-2023**, el 28 de diciembre de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL APOYO PARA LAS DIVERSAS ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA LA EJECUCIÓN DE 5 PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PRIORIZADAS AÑO 2022, DE LA COMUNIDAD NARP, DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE INVERSIÓN 1761 UN NUEVO CONTRATO PARA LA REACTIVACÓN ECONÓMICA DE FONTIBÓN", 2. Que el plazo de ejecución fue pactado por cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el 23 de enero de 2024, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. 3. Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87.000.000) M/CTE incluido IVA. 4. Que, mediante formato de modificación contractual de fecha 29 de abril de 2024, y recibida en el área de contratación el XXX de mayo de 2024, la profesional MÓNICA ALEJANDRA PERILLA FONTECHA, CPS 182 – 2023, en calidad de apoyo a la supervisión del contrato No. CPS-442-2023, le solicita al señor Alcalde Local (e): manifestando textualmente que: ".El 18 de abril del 2024, se realiza comité técnico, donde el contratista solicita suspensión del contrato de prestación de servicios CPS-442-2023, y el Fondo de Desarrollo de Fontibón aprueba dicha suspensión con las siguientes consideraciones: "El 18 de abril del 2024, se realiza comité técnico con las siguientes personas: MÓNICA ALEJANDRA PERILLA – Profesional apoyo a la supervisión Área Reactivación Económica ALF, PAOLA ANDREA PEREZ RIENA – Área Reactivación Económica ALF, TATIANA MARTINEZ A – Representante Legal operador Fundación IWOKE y FABIO DIAZ – Administrativo – Fundación IWOKE donde el contratista solicita suspensión del contrato de prestación de servicios CPS-442-2023, y el Fondo de Desarrollo de Fontibón aprueba dicha suspensión con las siguientes consideraciones: Conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo No. 740 de 2019, las alcaldías locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, "responsables de las competencias asignadas a los alcaldes locales". En este sentido, se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde(sa) Mayor. Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en adelante "FDLF" por ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas locales, deberá coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo tienen la función de fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos

de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. Lo anterior debido a que las Alcaldías son entidades de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras, existiendo uno por cada localidad de la ciudad. El Fondo de Desarrollo local de Fontibón tiene como objetivo misional contribuir al adecuado manejo de los bienes y recursos asignados, así como velar por el desarrollo y ejecución de los propósitos, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Local 2021 – 2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, en el cual se encuentra el proyecto de inversión "*1761*", y que tiene como meta Apoyar 160 Mipymes[1] y emprendimientos culturales y creativos durante el cuatrienio. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, el FDLF cuenta con el contrato CPS-442-2023 que apoya la consecución de las metas establecidas en el proyecto de inversión mencionado y permite dar cumplimiento a cinco (5) de las propuestas de Presupuestos Participativos Priorizadas del año 2022 de comunidades étnicas, puntualmente comunidad NARP (Población, Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera) donde se han venido realizando diversas acciones, para ejecutar las actividades descritas en el anexo técnico, no obstante, sin éxito alguno, debido a que los espacios organizados de participación, no han generado un avance positivo, lo anterior en consecuencia de una aparente falta de interés y la baja participación de la comunidad. Así las cosas y considerando que el plazo del contrato vence el 22 de mayo de 2024, y a la fecha no ha sido posible adelantar de manera correcta la ejecución física del contrato, el contratista bajo radicado número 2024591003555-2 del 11 de abril del 2024, solicita una SUSPENSIÓN de manera inmediata, por las condiciones descritas a continuación: - Se realizó convocatoria para la inscripción de la comunidad, iniciativa Fiesta de San Pacho, entre las fechas 19 al 25 de marzo de 2024 y luego ampliada hasta el 5 de abril de 2024, Inscripciones virtuales y presenciales en la Alcaldía y el territorio NARP de la localidad, sin embargo, no hubo ninguna inscripción de persona o agrupación residente de la localidad. -Se realizan visitas a los dieciocho (18) emprendimientos suministrados por la comunidad NARP en una base de datos, donde durante el ejercicio de verificación y seguimiento la coordinación del proyecto, logra identificar que varios de los emprendimientos no están activos, más sin embargo, cinco(5) se mostraron interesados, por lo que, se les solicita la documentación en repetidas ocasiones, pero a la fecha solo un emprendimiento ha enviado la documentación, lo que dificulta en tiempos ejecutar las actividades de las propuestas RUTA TURÍSTICA AFRO y RINCÓN AFRO ITINERANTE. -En cuanto a la iniciativa de "CONFECCIONES AFRICANAS", a través de los acercamientos con la comunidad, se logran identificar cuatro (4) confeccionistas, pero dos de ellas no cumplen con el total de los requisitos expuestos en el anexo técnico. La comunidad expresa que no existen más confeccionistas de la localidad que puedan apoyar la ejecución de esta propuesta. -El panorama general de las iniciativas es que, a la fecha NO se cuenta con la población para la ejecución del contrato**. -**Se requiere una línea técnica por parte de la Alcaldía de Fontibón, para la aprobación de elementos e insumos, debido a que no hay población inscrita a beneficiar. Basados en lo anterior, y de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato CPS 442-2023, denominada "Suspensión del contrato", se evidencia que el contrato no se ha podido ejecutar en las condiciones normales, presentando inconvenientes al no contar con la participación de la población beneficiaria, por tales hechos, el contratista no ha podido cumplir con las obligaciones contractuales, sin que con ello siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta, resulta conveniente y necesario para la administración local de Fontibón suspender el contrato CPS 442-2023, por el término de treinta (30) días calendario, entre tanto, se procederá a analizar alternativas técnicas y jurídicas con el área de planeación y el apoyo a la supervisión del contrato y así definir a con las instancias y la población beneficiaria la continuidad de las actividades que enmarcan la ejecución física y financiera del contrato, y mitigar los riesgos en la ejecución del objeto contractual, así las cosas, en mi calidad de apoyo a la supervisión, solicito la aprobación de la modificación del contrato en las condiciones aquí contenidas.*"*.

[1] Micro, pequeñas y medianas empresas.

5. Que el Ordenador del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición de suspensión del contrato y que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma, por lo que, las partes acuerdan suscribir la presente modificación la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato mediante Suspensión No.1 por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, es decir, a partir del **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2024. CLAUSULA SEGUNDA:** La nueva fecha de terminación del contrato será el 22 de junio de 2024. **CLAUSULA TERCERA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligacionesemanadas del contrato, la cuantía de este y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá tramitar la ampliación de las garantías constituidas y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación, e informar al apoyo a la supervisión para que acredite la actualización respectiva. **CLAUSULA CUARTA:** Los demás términos, obligaciones y/o condiciones no sufren modificación alguna y por lo tanto mantienen plena vigencia. **CLAUSULA QUINTA:** Este documento se entiende perfeccionado con la publicación y aprobación por las partes en la plataforma transaccional de contratación SECOP II.